

	PROCESO GESTIÓN DE BIENES	Código: FGN- AP04-G-04
	GUÍA PARA PAGO DE IMPUESTOS	Versión: 03 Página: 1 de 7

1. OBJETIVO

Establecer las actividades, de acuerdo a la normatividad vigente para adelantar los trámites de la liquidación y pago de impuestos sobre vehículos automotores patrimoniales y los transitorios en destinación provisional, Comodato e Incautados en uso, ejerciendo los controles pertinentes, evitando sanciones e intereses de mora.

2. ALCANCE

Inicia con la liquidación de los impuestos y finaliza con el trámite de pago. Aplica a todos los vehículos patrimoniales y transitorios en destinación provisional, Comodato e Incautados en uso a Nivel Nacional de la FGN.

3. DEFINICIONES Y SIGLAS

Base Gravable: Está constituida por el valor comercial de los vehículos gravados, establecido anualmente mediante resolución expedida en el mes de noviembre del año inmediatamente anterior al gravable, por el Ministerio de Transporte.

Para los vehículos que entran en circulación por primera vez, la base gravable está constituida por el valor total registrado en la factura de venta, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación.

Parágrafo. Para los vehículos usados y los que sean objeto de internación temporal, que no figuren en la resolución expedida por el Ministerio de Transporte, el valor comercial que se tomará para efectos de la declaración y pago será el que corresponda al vehículo automotor incorporado en la resolución que más se asimile en sus características¹.

Bienes: Se entiende por bien, todo lo que sea susceptible de valoración económica o sobre lo cual pueda recaer derecho de dominio, corporal o incorporeal, mueble o inmueble, tangible o intangible, así como los documentos o instrumentos que pongan de manifiesto el derecho sobre los mismos.

- **Bienes En Comiso:** Es una pena (sanción) consistente en la pérdida del derecho de dominio sobre los bienes provenientes de un delito y de los instrumentos con que se hubiere ejecutado, ² bienes estos que al encontrarse

¹ Ley 488 de 1998. "Por la cual se expiden normas en materia Tributaria y se dictan otras disposiciones fiscales de las Entidades Territoriales", art 143

² Código de procedimiento Penal ley 906 de 2004 artículo 82, Código Penal Ley 599 de 2000 artículo 100

	PROCESO GESTIÓN DE BIENES	Código: FGN- AP04-G-04
	GUÍA PARA PAGO DE IMPUESTOS	Versión: 03 Página: 2 de 7

ejecutoriada la sentencia que así los declara, se convierten en bienes patrimoniales de la FGN, administrados por el FEAB.

- **Bienes Patrimoniales:** Son bienes que ingresan al patrimonio de la FGN por: compra, donación, sentencia judicial ejecutoriada, cambio por garantía; cesión, transferencia, traspaso entre entidades; permuta, reposición de bienes, dación de pago³.
- **Bienes Transitorios:** Son aquellos bienes que no son de propiedad de la Fiscalía General de la Nación y son recibidos para el cumplimiento de sus funciones, o que le fueron entregados para su custodia y sobre los que se ejerce manejo y control. Están sujetos a registro contable a través de las cuentas de orden⁴.

Características del Vehículo: Marca, línea, modelo, capacidad (de acuerdo con la clase de vehículo).

CDP: Certificado de Disponibilidad Presupuestal

Clase de Vehículo: Denominación dada a un automotor de conformidad con su destinación, configuración y especificaciones técnicas⁵.

Comodato: Contrato por el cual se da o recibe prestada una cosa de las que pueden usarse sin destruirse con la obligación de restituirla.

Destinación Provisional: Son aquellos bienes recibidos a título provisional mediante acto administrativo motivado que serán devueltos cuando el acto así lo defina⁶.

DNE: Dirección Nacional de Estupefacientes en liquidación.

DPC: Departamento de Presupuesto y Contabilidad

DT: Departamento de Tesorería.

DTR: Departamento de Transportes.

3 Resolución 0-0532 de 2014 Art. 5º

4 Resolución 0-0532 de 2014 Art. 5º

5 Ibid, artículo 2. Definiciones.

6 Resolución 0-0532 de 2014 Art. 5º, numeral 2.1.2

	PROCESO GESTIÓN DE BIENES	Código: FGN- AP04-G-04
	GUÍA PARA PAGO DE IMPUESTOS	Versión: 03 Página: 3 de 7

Emplazamiento: Documento mediante el cual se notifica a la parte demandada o promovida que existe una reclamación en su contra.

FGN: Fiscalía General de la Nación.

GSA: Grupos Seccionales de Apoyo.

Impuesto Sobre Vehículos Automotores: Tributo que grava la propiedad de los vehículos matriculados en los diferentes organismos de tránsito del territorio nacional.

Interés de Mora Vigente: Cuando no se realiza el pago de la totalidad del impuesto a cargo dentro del plazo máximo establecido para cumplir con la obligación tributaria, el contribuyente deberá cancelar el valor por interés de mora en la declaración. La liquidación de intereses se realizará por cada día calendario de retardo en el pago del impuesto, contados desde el día siguiente al vencimiento de cada vigencia.

Matrícula: Procedimiento destinado a registro inicial de un vehículo automotor ante un organismo de tránsito, en la cual se consignan las características, tanto internas como externas del vehículo, así como los datos e identificación del propietario⁷.

Organismos de Tránsito: Son unidades administrativas municipales distritales o departamentales que tienen por reglamento la función de organizar y dirigir lo relacionado con el tránsito y transporte en su respectiva jurisdicción⁸.

SAE: Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

Sanciones para el Impuesto Sobre Vehículos Automotores: Cuando la declaración del impuesto sobre vehículos automotores no se presenta dentro del plazo máximo establecido para declarar y pagar, se deben liquidar las sanciones por extemporaneidad sobre el valor del impuesto a cargo, de acuerdo a las disposiciones de cada Secretaría de Hacienda.

SBSAA: Sección de Bienes, Soporte y Apoyo Administrativo.

SF: Sección Financiera

SRA: Subdirección Regional de Apoyo.

⁷ Ley 769 de 2002. Código Nacional de Tránsito, Título I, Capítulo I, artículo 2. Definiciones.

⁸ Ley 769 de 2002. Código Nacional de Tránsito, Título I, Capítulo I, artículo 2. Definiciones.

	PROCESO GESTIÓN DE BIENES	Código: FGN- AP04-G-04
	GUÍA PARA PAGO DE IMPUESTOS	Versión: 03 Página: 4 de 7

Tarifa: Es la tasa por aplicar sobre la base gravable del vehículo establecida anualmente, mediante decreto del Ministerio de Hacienda, para determinar el valor del impuesto. La tarifa varía de acuerdo con el uso (particular o público) y el avalúo del vehículo.

Vehículo: Todo aparato montado sobre ruedas que permite el transporte de personas, animales o cosas de un punto a otro por vía terrestre pública o privada abierta al público⁹.

4. DESARROLLO

4.1 LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO

El servidor responsable del pago de impuestos de los vehículos automotores patrimoniales y los transitorios en destinación provisional, Comodato e Incautados en uso, en el DTR y en cada SRA deberá:

- a) Solicitar al organismo de tránsito respectivo el inventario de los vehículos que se encuentran matriculados en su jurisdicción, con el fin de determinar los vehículos automotores a los que se les pagará el impuesto.
- b) Solicitar para cada vehículo mediante oficio a las Secretarías de Hacienda Distritales, Municipales o Departamentales, la liquidación del Impuesto Sobre Vehículos Automotores, o generar vía online la cual debe ser verificada con el fin de validar los datos de identificación del rodante, sus características y el valor a cancelar.

4.2 TRÁMITE DE PAGO

El servidor responsable del pago de impuestos de los vehículos automotores patrimoniales y los transitorios en destinación provisional, Comodato e Incautados en uso, en el DTR y en cada SRA deberá:

- a) Solicitar al DPC el CDP de acuerdo con el presupuesto asignado, para la vigencia.
- b) Remitir al DPC y a la SF en la SRA para el pago de los impuestos, los siguientes documentos:
 - Oficio con la relación de los vehículos y los valores a cancelar.

⁹ Ibid, artículo 2. Definiciones.

	PROCESO GESTIÓN DE BIENES	Código: FGN- AP04-G-04
	GUÍA PARA PAGO DE IMPUESTOS	Versión: 03 Página: 5 de 7

- Formularios de autoliquidación del impuesto sobre vehículos automotores, diligenciados en su totalidad.
- c) Solicitar al DT y a la SF en las SRA, copia del formulario de autoliquidación del impuesto sobre vehículos automotores pagado, incluido los sellos de las entidades bancarias, la cual será archivada en la Hoja de Vida de cada vehículo automotor.
- d) Desde cada una de las SRA enviar copia del recibo de pago de impuesto, a la dependencia donde se encuentre ubicado el vehículo, con el fin que el mismo sea archivado en la respectiva hoja de vida.

5. ASPECTOS GENERALES

- a. Todo vehículo patrimonial, transitorio en destinación provisional de origen de la extinta DNE hoy Sociedad de Activos Especiales SAE SAS al servicio de la FGN, los transferidos por otras entidades y en calidad de comodato, que se encuentren matriculados, generan la responsabilidad a la FGN del pago del impuesto y en cuyo caso se encuentre expresa la obligación en el acto administrativo.
- b. Los pagos de impuestos sobre vehículos automotores, se declararán y pagarán una vez por vigencia, deben ser programados con suficiente antelación y realizarse dentro de los periodos con descuento establecidos por cada Secretaría de Hacienda, para cada vigencia fiscal.
- c. Cada una de las SRA realizará el pago de los impuestos sobre vehículos automotores, que se encuentren matriculados en la ciudad o municipio de su jurisdicción, indistintamente de la ubicación o asignación física del rodante en otra Regional o en el Nivel Central.

Para el caso específico de las jurisdicciones Seccional Bogotá y Seccional Cundinamarca, los vehículos automotores que se encuentren matriculados con el NIT de cada una de estas, en la Secretaria de Movilidad Distrital de Bogotá y en las diferentes sedes operativas de la Gobernación de Cundinamarca; el pago del impuesto lo harán estas jurisdicciones y no el Nivel Central.

El Nivel Central realizará el pago de los impuestos sobre vehículos automotores, que se encuentran matriculados con el NIT del Nivel Central, en la ciudad de Bogotá y el Departamento de Cundinamarca.

	PROCESO GESTIÓN DE BIENES	Código: FGN- AP04-G-04
	GUÍA PARA PAGO DE IMPUESTOS	Versión: 03 Página: 6 de 7

- d. Para el caso de los vehículos con origen DNE, actual SAE SAS, que se encuentren físicamente en el DTR y en cada SRA, se realizará un listado detallado que contenga las placas y características de los automotores matriculados en los organismos de tránsito diferentes a los de su jurisdicción. El Departamento de Transportes enviará a cada una de las regionales, donde se encuentren matriculados cada uno de estos automotores dicho listado, con el fin de que se proceda a la cancelación de los impuestos respectivos, independientemente del lugar donde estén prestando servicio el automotor.

Dicho reporte será enviado a más tardar el último día hábil del mes de enero de cada vigencia, en una base de datos de Excel, de la siguiente forma:

ÍTEM	PLACA	MARCA	MODELO	LÍNEA	CLASE	CHASIS	MOTOR	CC	ORGANISMO DE TRÁNSITO
------	-------	-------	--------	-------	-------	--------	-------	----	-----------------------

- e. Las motocicletas con motor hasta de 125 cc de cilindrada se encuentran exentas del pago del impuesto de vehículo y sólo se pagarán los derechos de semaforización donde aplique. El DTR y las SRA deben tener identificadas las ciudades donde aplique el pago de semaforización para los vehículos oficiales.
- f. Los servidores responsables en las SRA deberán tramitar ante los diferentes organismos de tránsito el cambio en el tipo de servicio de particular o público a oficial, de los vehículos patrimoniales.
- g. A los rodantes con registro especial ante el Ministerio de Transporte, no se les paga el impuesto sobre vehículos automotores.
- h. Una vez los vehículos sean chatarrizados, el servidor responsable en el DTR y en las SRA deberá realizar los trámites correspondientes para la cancelación de la matrícula del mismo, conforme a lo establecido en la Guía de Matrícula, Traspaso y Cancelación de Matrículas para Vehículos, con el fin de evitar que se siga generando la obligación del pago del impuesto por parte de la FGN.
- i. Es obligación del servidor responsable en el DTR y en las SRA cuando se comercialice o permute un vehículo automotor de la FGN, se realice el traspaso de propiedad del mismo, esto con el fin de evitar que se sigan generando impuestos a cargo de la FGN.

	PROCESO GESTIÓN DE BIENES	Código: FGN- AP04-G-04
	GUÍA PARA PAGO DE IMPUESTOS	Versión: 03 Página: 7 de 7

6. REVISIÓN Y APROBACIÓN

Revisó: Jefe Departamento de Transportes.

Aprobó: Líder del proceso Gestión de Bienes. Edgar Alexander Pedreros Bermúdez - Subdirector Nacional de Bienes.